



San Borja, 18 de Noviembre del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000157-2022-DPHI/MC

Vistos, los Expedientes N° 2019-0086697, N° 2021-0092148 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 2019-0086697 de fecha 10 de diciembre del 2019, con formulario FP01DGPC el señor Alfonso Delfín León Angulo, de la empresa C Y SG LEAN SAC1 (*en adelante el administrado*), solicita la Determinación de Sectores de Intervención (DSI) en el inmueble ubicado en Jr. Ayacucho N° 824, 830, 834, 840 y 846, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

Que, el inmueble ubicado en Jr. Ayacucho N° 824, 830, 834, 840 y 846, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, se encuentra declarado Monumento Histórico mediante Resolución Jefatural N° 176 de fecha 09 de marzo de 1992, el cual se emplaza dentro de la Zona Monumental de Trujillo, declarada como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Memorando N° D000440-2019-DDC LIB/MC de fecha 30 de diciembre del 2019, la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad (*en adelante DDC La Libertad*), remite a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el Informe N° D000177-2019-PHI-SDDPCCICI-DDC-LIB-WSS/MC referente al trámite de la Determinación de Sectores de Intervención del mencionado inmueble, para opinión y pronunciamiento respectivo;

Que, mediante Informe N° 000010-2021-DPHI-DAB/MC de fecha 19 de enero del 2021, personal técnico de esta Dirección realiza la evaluación técnica del trámite mencionado sobre el inmueble materia de la solicitud, el cual menciona que, el administrado no cuenta con la titularidad del inmueble y que debe presentar la autorización para la realización de la DSI de todos los copropietarios del inmueble, considerando que en el Certificado Registral Inmobiliario presentado figuran 12 propietarios, así como, la documentación que avale al representante de la empresa solicitante;

Que, mediante Memorando N° 000076-2021-DDC LIB/MC de fecha 21 de abril del 2021, la DDC La Libertad remite el Informe N° 000075-2021PHI-SDDPCCICI-DDC LIB/MC el cual da cuenta de la subsanación de documentación del trámite mencionado, señalando que el administrado alcanzó a dicha Dirección, carta poder de todos los copropietarios para la realización del trámite mencionado, así como, el certificado de vigencia que avala la presentación de la empresa solicitante C Y SG LEAN SAC;

Que, mediante correo electrónico de fecha 06 de julio de 2021 el señor Alan Knell Bringas apoderado de la señora Carmela Diana Bringas Barriga según Partida Registral N° 12917334, remite documentación adicional al presente expediente, referente a Cartas de autorización de copropietarios los señores Luis Rafael Gálvez Martínez Vargas, Héctor Carlos Gálvez Martínez Vargas, Olivia Gálvez Martínez Vargas, Laura Gálvez Martínez Vargas, Virgilio Gálvez Martínez Vargas; así como, de Javier Ezequiel Barriga Sotomayor representado por la señora Silvia Marianella



Barriga Caro, del señor Jesús Fernando Tenorio Barriga representado por la señora María Magdalena Acevedo Obeso. Asimismo, mediante correo electrónico de fecha 12 de agosto del 2021 el señor Alan Knell Bringas apoderado de la señora Carmela Diana Bringas Barriga, remite documentación adicional al presente expediente, referente a Carta de autorización de copropietario de la señora Elizabeth Gálvez Martínez Vargas;

Que, mediante Informe N° 000069-2021-DPHI-EGL/MC de fecha 20 de setiembre del 2021, personal técnico de esta Dirección, evalúa la documentación presentada, sobre la Propuesta de Determinación de Sectores de Intervención del mencionado inmueble, el mismo que describe que se trata de una edificación que presenta un primer bloque, el cual fue construido aproximadamente en el año 1900 y corresponde a la época Republicana, posteriormente acondicionado para uso educativo hacia el año 1970 y recientemente construido la explanada, losa deportiva, ambientes complementarios de aulas, todos de factura contemporánea. Presenta un estilo con influencia neoclásica en el primer bloque con frente al Jr. Ayacucho, la tipología arquitectónica del inmueble corresponde a la Arquitectura civil doméstica. El estado de conservación va de regular a malo; sin embargo, el valor arquitectónico del inmueble se distingue en el citado primer bloque con frente al Jr. Ayacucho que configura la influencia de casa solariega que perduró hasta finales del siglo XIX en la ciudad de Trujillo;

Que, de la evaluación realizada, el inmueble presenta un primer bloque conformado por cuatro crujías que presenta un zaguán (A-101), patio principal interior (A-104), patio secundario (A-113), galería (A-109), salón (A-110) y 08 ambientes restantes (A-102, A-103, A-105, A-106, A-107, A-108, A-111, A-112). En la parte posterior del inmueble, presenta un patio (A-114), una losa deportiva (A-122) y ambientes complementarios que son: A-115, A-116, A-117, A-118, A-119, A-120, A-121, A-122, A-123, A-124 y A-125, todos de factura contemporánea; el primer bloque presenta valores históricos, arquitectónicos-urbanístico y estéticos, originales de su construcción, manteniendo además el perfil urbano de la cuadra 8 del Jr. Ayacucho y la Zona Monumental de Trujillo; asimismo, la parte posterior presenta una factura contemporánea con materiales predominantes como el ladrillo y concreto armado, que no presentan ninguno de los valores antes descritos, ni armoniza en estilo, forma, color y altura, a la primera volumetría. De lo antes expuesto, se concluye que, los ambientes hacia la fachada del inmueble en Jr. Ayacucho, conserva una representatividad por sus valores descritos líneas arriba, a pesar de los deterioros e intervenciones menores de factura contemporánea sucedidos en este sector, por lo que se asigna el grado de intervención 1 en este sector, con excepción de los ambientes A-112, A-113 y el muro que es colindante con propiedad de terceros del ambiente A-105, los cuales presentan características de agregados, para el cual se considera grado 2 en esos dos sectores. Para el resto del inmueble que presenta, un patio posterior (A-114), una losa deportiva (A-122), ambientes complementarios y servicios higiénicos de factura contemporánea (A-115, A-116, A-117, A-118, A-119, A-120, A-121, A-123, A-124 y A-125) que requieren una intervención para integrarse en estilo, forma, color y altura al sector de grado 1, se considera determinar el grado 3;

Que, mediante Oficio N° 002013-2021-DDC LIB/MC de fecha 21 de setiembre del 2021, la DDC La Libertad remite al administrado la opinión técnica sobre la Propuesta de Determinación de Sectores de Intervención (DSI) en el inmueble de la referencia, a fin de que en un plazo de diez (10) días, presente sus argumentaciones o dando la conformidad o no a la misma;



Que, mediante Expediente N° 0092148-2021 de fecha 04 de octubre del 2021, el señor Alfonso Delfín León Angulo de la empresa C Y SG LEAN SAC1, adjunta la Carta S/N de la misma fecha, manifestando su total conformidad respecto a los grados de intervención de la propuesta de Determinación de Sectores de Intervención emitida por el Ministerio de Cultura señalada en el plano DS-01 y comunicada mediante Oficio N° 002013-2021-DDC LIB/MC;

Que, mediante Memorando N° 000170-2021-DDC LIB/MC de fecha 13 de octubre del 2021, la DDC La Libertad remite a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble (DPHI) como documento adjunto, el Informe N° 000162-2021-PHI-SDDPCICI-DDC-LIB-WSS/MC, en el cual se da cuenta de los antecedentes administrativos del presente trámite, indicándose la conformidad del administrado sobre la propuesta elaborada de Determinación de Sectores de Intervención (DSI) en el citado inmueble; sugiriéndose trasladar el citado informe a esta Dirección;

Que, mediante Informe N° 000038-2022-DPHI-FBU/MC de fecha 16 de noviembre del 2022, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, ratifica la Propuesta de Determinación de Sectores de Intervención formulada mediante el Informe N° 000069-2021-DPHI-EGL/MC de fecha 20 de setiembre del 2021, y se alcanzan los documentos técnicos correspondientes, en mérito a la conformidad expresa señalada por el administrado mediante carta S/N° adjunta al expediente N° 0092148-2021;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 105/INC del 26 de enero del 2006, precisada y modificada por la Resolución Directoral Nacional N° 578/INC del 12 de abril del 2006, se aprueban parámetros técnicos para determinar sectores de intervención en inmuebles declarados como Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en inmuebles conformantes de un Ambiente Urbano Monumental y en inmuebles de Valor Monumental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC de fecha 05 de junio de 2020, se modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que establece en el Artículo 28, numeral 28.5 que *"El Ministerio de Cultura puede determinar los sectores de intervención de Inmuebles declarados integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, del periodo posterior al prehispánico, sean monumentos o inmuebles de valor monumental, en función a sus valores culturales y establecer los tipos de intervenciones a llevar a cabo en futuros proyectos integrales"*;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultural en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, cuyo numeral 15 del artículo 54° establece que corresponde a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble determinar los Sectores de Intervención de las edificaciones y sitios de las épocas coloniales, republicanas y contemporáneas declaradas como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a solicitud de parte;



Que, mediante Resolución Directoral N° 000260-2022-OGRH/MC de fecha 23 de setiembre del 2022, se designa temporalmente a la señorita Claudia del Carmen Vereau Ibáñez en el cargo de Director(a) de Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural, a partir del 24 de setiembre de 2022, en adición a las funciones contenidas en su Contrato Administrativo de Servicios, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Resolución N° 105/INC del 26 de enero de 2006, precisada y modificada por la Resolución Directoral Nacional N° 578/INC del 12 de abril de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBACIÓN DE SECTORES Y GRADOS DE INTERVENCIÓN. - APROBAR la Determinación de Sectores y Grados de Intervención del inmueble ubicado en Jr. Ayacucho N° 824, 830, 834, 840 y 846, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, de acuerdo al plano DSI-004-2022, por los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- DETERMINACIÓN DE GRADOS DE INTERVENCIÓN. - DETERMINAR los Sectores de Intervención Integral para el citado inmueble, en aplicación a lo dispuesto en las Resoluciones Directorales Nacionales N° 105/INC y N° 578/INC de fechas 26 de enero y 12 de abril del 2006, respectivamente, considerando en un proyecto integral en el inmueble ubicado en Jr. Ayacucho N° 824, 830, 834, 840 y 846, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, los siguientes grados de intervención:

- a) Sector de intervención Grado 1: Permite la conservación y adecuación a nuevo uso, siempre y cuando se conserve la integridad del inmueble, todo sector intangible se considera de máxima protección.

Primer Nivel:

Grado asignado para los siguientes ambientes: A-101, A-102, A-103, A-104, A-105, A-106, A-107, A-108, A-109, A-110 y A-111.

- b) Sector de intervención Grado 2: Permite además de lo indicado en el Grado 1, la remodelación del interior del inmueble, siempre y cuando se mantengan las características del mismo, así como su relación con el contexto urbano, la asignación de éste implica sector intangible.

Primer Nivel:

Grado asignado para los ambientes: A-112, A-113 y el muro que es colindante con propiedad de terceros del ambiente A-105.

- c) Sector de intervención Grado 3: Permite realizar intervenciones en el inmueble pudiendo incluso de ser necesario, llegar a liberación del sector asignado con este grado, siempre y cuando la obra nueva a realizarse se integre espacial y volumétricamente a la edificación; es decir debe mantener



la altura del sector de Grado 1 y las características arquitectónicas y estéticas que presenta dicho sector.

Primer Nivel:

Grado asignado para los siguientes ambientes: A-114, A-115, A-116, A-117, A-118, A-119, A-120, A-121, A-122, A-123, A-124 y A-125.

Artículo 3°.- La aprobación de la Determinación de Sectores y Grados de Intervención en el inmueble en mención se efectúa respecto al siguiente plano DSI-04-2022, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 4°.- La aprobación que se emite mediante la presente Resolución NO tiene carácter de licencia de edificación, ni de funcionamiento, ni de regularización de obras o de edificación, la misma que corresponde ser otorgada por las entidades competentes.

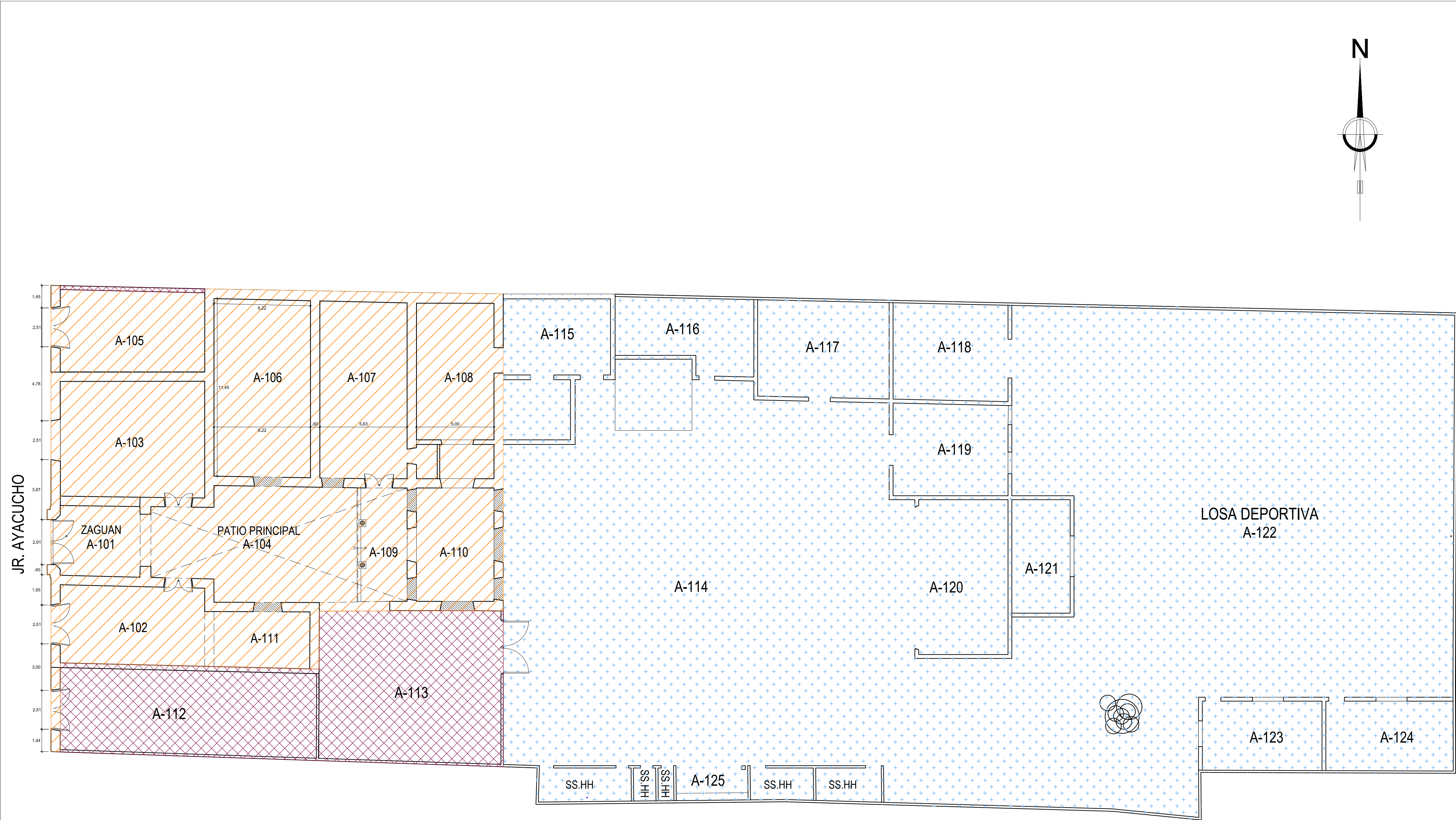
Artículo 5°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

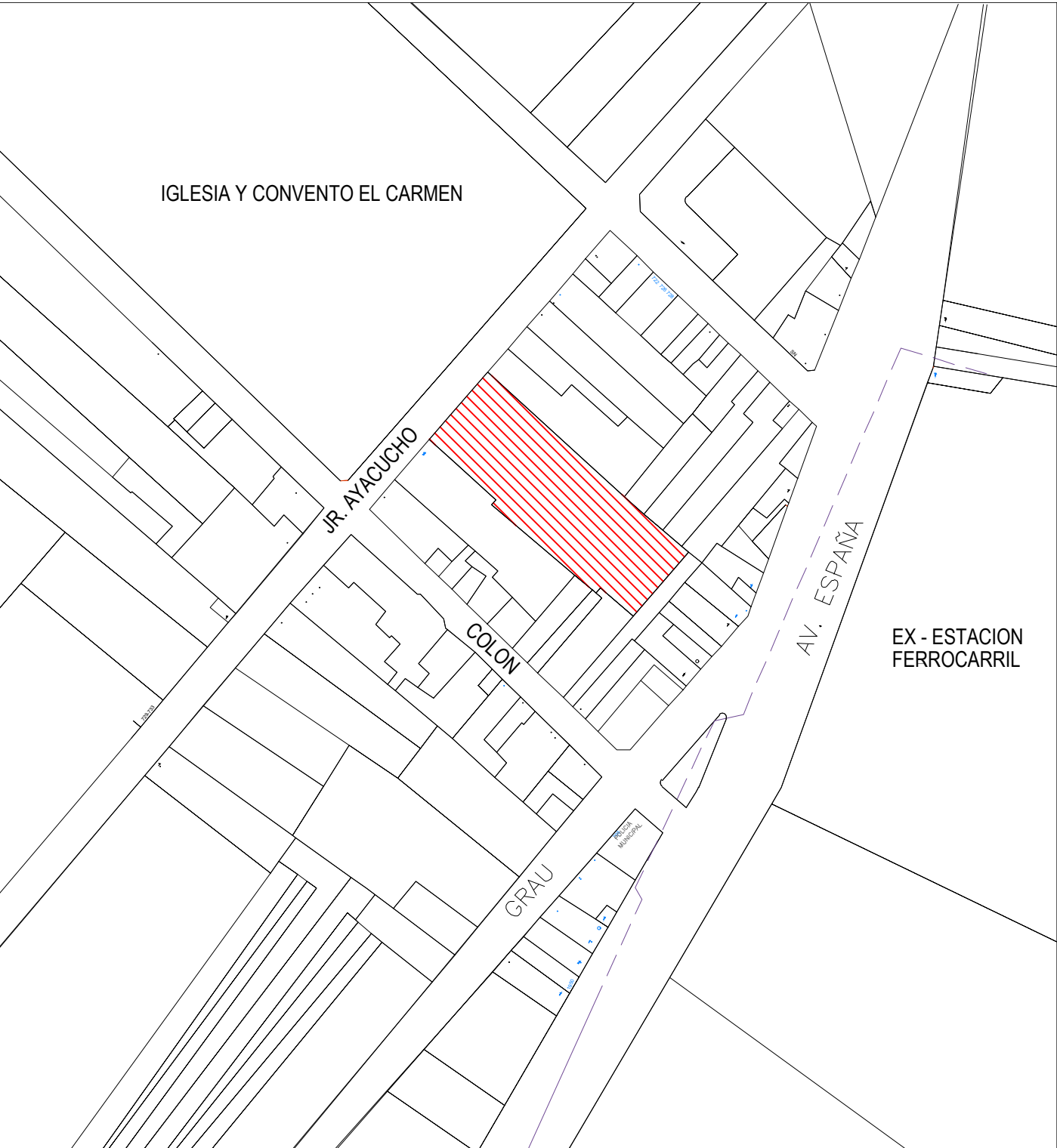
Documento firmado digitalmente

CLAUDIA DEL CARMEN VEREAU IBAÑEZ
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

CVI/fbu

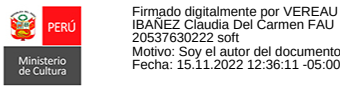


PLANTA 1ER NIVEL - ESTADO ACTUAL
ESC: 1/150



ESQUEMA DE LOCALIZACION
Esc: S/E

APROBACION



LEYENDA

GRADO 1		PERMITE LA CONSERVACIÓN Y ADECUACIÓN A NUEVO USO, SIEMPRE Y CUANDO SE CONSERVE LA INTEGRIDAD DEL INMUEBLE, TODO SECTOR INTANGIBLE SE CONSIDERA DE MÁXIMA PROTECCIÓN.
GRADO 2		PERMITE ADEMÁS DE LO INDICADO EN EL GRADO 1, LA REMODELACIÓN DEL INTERIOR DEL INMUEBLE, SIEMPRE Y CUANDO SE MANTENGAN LAS CARACTERÍSTICAS DEL MISMO, ASÍ COMO SU RELACIÓN CON EL CONTEXTO URBANO, LA ASIGNACIÓN DE ESTE GRADO IMPLICA SECTOR INTANGIBLE.
GRADO 3		PERMITE REALIZAR INTERVENCIONES EN EL INMUEBLE PUDIENDO INCLUSO DE SER NECESARIO LLEGAR A LA LIBERACIÓN DEL SECTOR ASIGNADO CON ESTE GRADO, SIEMPRE Y CUANDO LA OBRA NUEVA A REALIZARSE SE INTEGRE ESPACIAL Y VOLUMÉTRICAMENTE A LA EDIFICACIÓN.

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Cultural
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE				
Plano: PROPUESTA DE DETERMINACIÓN DE SECTORES DE INTERVENCIÓN PRIMERA PLANTA				
Ubicación: Jr. AYACUCHO N° 824, 830, 834, 840 y 846		Distrito: TRUJILLO	Provincia: TRUJILLO	Dpto: LA LIBERTAD
Fuente: LEVANTAMIENTO ARQUITECTÓNICO				Lámina:
Condición: DECLARADO MONUMENTO CON RESOLUCION DIRECTORAL JEFATURAL N° 176-92 DE FECHA 09/03/1992				
Fecha: Noviembre 2022	Dibujo: FBU/IEGL	Escala: 1/150	Expedientes: N° 2019-0086697 , N° 2021-0092148	

DSI-004
-2022